

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARTA LUCIA URIBE RAMÍREZ C.C. 32.537.266
Demandada	ARIA EDILMA GARCÍA RIVERA
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00443 00
Instancia	Primera
Decisión	RECHAZA POR CUANTÍA – REMITE AL COMPETENTE

Entre los factores determinantes de la competencia en los distintos juzgados, está el relativo a la cuantía. Es así como el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple, donde existan, conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Por su parte, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, norma aplicable al proceso laboral por remisión del 145 del estatuto procesal laboral atrás referido, dispone que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Lo anterior se traduce en que dichos funcionarios detentan el conocimiento de juicios donde las pretensiones, al momento de presentar la demanda, no excedieren la suma de \$20.000.000

Pues bien, procedió el despacho a efectuar las liquidaciones de las diferentes pretensiones, advirtiendo que se tomó como base el salario mínimo para cada anualidad, por cuanto el salario referido en los hechos de la demanda es inferior al mismo, encontrado que de acogerse la totalidad de las pretensiones, el valor de las condenas a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESO (\$14'815.488)**, discriminados de la siguiente manera:

Liquidación de prestaciones sociales y vacaciones: \$2'338.398

Indemnización por despido injusto: \$908.526

Sanción artículo 65 CST. \$11.114.301¹

Salarios adeudados: \$454.263²

De lo anterior, se concluye entonces que la competencia para conocer del presente asunto está radicada en los Jueces Municipales de Péqueñas Causas Laborales de Medellín, motivo por el cual se rechazará la demanda, disponiendo devolverla junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los mismos. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

¹ 367 días entre la terminación del contrato y la presentación de la demanda.

² Última quincena según hecho 7, esto es, 15 días de salario.

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ordinaria laboral promovida por **MARTA LUCIA URIBE RAMÍREZ** con **C.C. 32.537.266** en contra de **ARIA EDILMA GARCÍA RIVERA**, en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remítase el expediente junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

TERCERO: Previamente, efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f1329a5e5965c7cbc7c1a6af3015dc394f1e1c55f4c6d94ea21e9d9a7b3894**

Documento generado en 09/12/2022 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>